

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

ACCIONES EXTERIORES

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA
DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES**

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador, representado por la señora Gabriela Sommerfeld y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, representado por el señor Arnoldo André Tinoco, quienes en adelante serán denominados las "Partes".

TENIENDO EN CUENTA la importancia del respeto de los derechos humanos, su promoción y fortalecimiento;

RECONOCIENDO que es de sumo interés por parte de ambas naciones la cooperación técnica para mejorar la asistencia y protección de las víctimas de trata de personas y del tráfico ilícito de migrantes;

RESALTANDO que la República de Costa Rica y la República del Ecuador son parte de varios instrumentos internacionales relativos a la materia, en especial, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes del año 2000, así como aquel suscrito Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire del año 2002; la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979; y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar todas las Formas de Violencia contra la Mujer de 1994;

EN DESARROLLO de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, en su Artículo 30, Párrafo 2, literal "b" establece que los Estados Parte harán esfuerzos concretos por intensificar su cooperación en los diversos niveles con los países en desarrollo con miras a fortalecer las capacidades para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional;

EN ATENCIÓN a que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, en su Artículo 30, Párrafo 4, establece la posibilidad de que los Estados Parte celebren acuerdos o arreglos bilaterales sobre asistencia material y logística para hacer efectiva la cooperación internacional prevista en la Convención;

DADAS las características propias de la delincuencia organizada transnacional, Costa Rica y Ecuador son países de origen, tránsito y destino de la trata de personas y del tráfico ilícito de migrantes;

EN RAZÓN a la vulnerabilidad de las víctimas de este delito, especialmente mujeres, niños, niñas y adolescentes, que requieren de especial asistencia y protección;

CONVENCIDOS de que para lograr combatir de forma efectiva la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes es necesario coordinar acciones a nivel interinstitucional e internacional para la prevención y sanción de estos delitos, así como la protección integral a las víctimas.

DESTACANDO que este Memorando de Entendimiento establece de buena fe declaraciones de intención de las Partes respecto a los principios que orientan y facilitan la realización coordinada de actividades y esfuerzos en desarrollo de sus respectivas funciones, en pro de la lucha conjunta contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, así como la asistencia y protección a las víctimas.

SUBRAYANDO que el presente Memorando de Entendimiento se regirá por el siguiente principio: promoción y respeto de los derechos humanos con prioritaria atención y protección a niños, niñas y adolescentes, mujeres y personas adultas mayores.

Por las consideraciones anteriores, las Partes hemos llegado al siguiente entendimiento:

ARTÍCULO I OBJETIVO

El presente Memorando de Entendimiento tiene por objeto fortalecer las acciones de cooperación bilateral entre las Partes, para la prevención e investigación de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, así como la asistencia y protección a las víctimas.

Para el efecto, las Partes buscarán cooperar entre sí, de conformidad con su derecho interno, a través del intercambio de información, capacitaciones científicas y técnicas, actividades de investigación, desarrollo de planes, programas de control y prevención, y otras formas de cooperación bilateral, conforme al "Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños", complementario a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

ARTÍCULO II DEFINICIONES

En el marco del presente instrumento, los siguientes términos serán interpretados conforme se establece a continuación:

Trata de personas: La captación, el transporte, el traslado, el alojamiento, la acogida o la recepción de personas, incluido el intercambio o la transferencia de control sobre estas personas, mediante amenazas de recurrir a la fuerza, o cualquier otra forma de obligación, mediante raptos, fraude, engaño, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad o mediante la oferta o la aceptación de pagos o ventajas para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación. ("Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños", que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional).

Tráfico ilícito de migrantes: La facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte de la cual dicha persona no sea nacional o permanezca legalmente, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material. (Protocolo contra el tráfico



ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional).

ARTÍCULO III COMPROMISOS

Para el cumplimiento del presente Memorando de Entendimiento, las Partes se comprometen a:

- a) Implementar este Memorandum conforme a los principios de autodeterminación, no intervención en asuntos internos, igualdad jurídica, respeto a la integridad territorial de los Estados y pleno respeto a su ordenamiento jurídico interno.
- b) Promover el respeto a los derechos humanos, con prioritaria atención y protección a niños, niñas, adolescentes, mujeres y personas adultas mayores.
- c) No arrogarse competencias, funciones ni actividades correspondientes a las autoridades del otro Estado, en respeto irrestricto de su marco legal interno y soberanía.

ARTÍCULO IV ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS

Las Partes velarán para que, en el marco de sus facultades legales, se desarrollen programas y establezcan mecanismos que faciliten el retorno y regularización migratoria de las víctimas, de conformidad a la normativa interna de cada país.

Las autoridades del Estado receptor procurarán velar por la protección de los derechos humanos de las víctimas, orientada a brindar una respuesta integral, durante el tiempo que se encuentren bajo su jurisdicción.

Cuando se tenga conocimiento de la ocurrencia de un caso de trata de personas o de tráfico ilícito de migrantes, el Estado receptor procurará ponerlo en conocimiento del Estado de origen de la víctima a la mayor brevedad, con el objeto de activar los mecanismos de asistencia y protección correspondientes.

En caso de estimarse pertinente, las Partes evaluarán la posibilidad de gestionar presupuesto en cada país, destinado a la asistencia y protección de las víctimas.

ARTÍCULO V

Las Partes, a través de las dependencias u oficinas técnicas competentes en el combate a la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, establecerán los mecanismos conducentes a la implementación efectiva de lo establecido en el presente Memorando, pudiendo suscribir para dichos efectos, los protocolos operativos complementarios bilaterales que correspondan, para materializar el presente acuerdo, como:

- a) Elaborar planes de trabajo;
- b) Determinar puntos de contacto y canales de coordinación interinstitucional;
- c) Brindar y recibir capacitación a servidores públicos que prestan sus servicios en las áreas de prevención, investigación, persecución de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes;

- 
- d) Otorgar asistencia y protección a víctimas;
 - e) Intercambiar experiencias exitosas y buenas prácticas en los ámbitos de prevención, investigación y sanciones;
 - f) Implementar mecanismos conducentes a facilitar el retorno de las víctimas, en especial de niños, niñas, adolescentes, mujeres y personas adultas mayores;
 - g) Intercambiar información y demás acciones encaminadas a la investigación para la desarticulación de redes de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes en los dos países;
 - h) Coordinar mecanismos de evaluación del presente acuerdo.

ARTÍCULO VI MANEJO DE INFORMACIÓN Y RECURSOS

Las Partes intercambiarán información conforme al presente Memorando, de acuerdo con sus respectivas legislaciones sobre la protección de datos personales y confidencialidad de la información.

Cada una de las Partes deberá proteger toda la información de los respectivos organismos o agencias de control del delito de materia de intercambio, contra el acceso y divulgación no autorizados.

La información materia del intercambio, conforme a las disposiciones del presente Memorando, no deberá ser remitida a un tercero sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.

Respecto a la asignación y designación de recursos humanos, financieros y materiales para la ejecución de capacitaciones, puesta en marcha de los mecanismos de protección y atención integral para víctimas y las demás actividades a realizarse en el marco del presente instrumento, se definirán en cada caso por las Partes en la medida de sus posibilidades presupuestarias. Ninguna de las Partes podrá incurrir en gastos en nombre del otro, sin consentimiento expreso y por escrito.

ARTÍCULO VII DUDAS Y CONTROVERSIAS

Las dudas o controversias que pudieran surgir en la interpretación o aplicación del presente Memorando entre ambas Cancillerías serán resueltas de manera amistosa mediante negociaciones diplomáticas directas entre las Partes.

El presente Memorando de Entendimiento no genera derechos u obligaciones conforme al derecho internacional.

ARTÍCULO VIII ENTRADA EN VIGOR, MODIFICACIONES Y CULMINACIÓN

El presente Memorando de Entendimiento se suscribe por tiempo indefinido y entrará en vigor treinta (30) días calendario después de la fecha de su firma.

El presente Memorando de Entendimiento podrá ser modificado en cualquier momento de mutuo acuerdo y por escrito entre las Partes; los cambios acordados entrarán en vigor en la misma forma que el presente instrumento.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Memorando de Entendimiento, cuando se considere que existen causas justificadas que indiquen que los objetivos del mismo no se están cumpliendo, esta decisión deberá notificarse por escrito con una antelación de cuarenta y cinco días calendario antes de hacerse efectiva.

El término del presente Memorando de Entendimiento no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia, salvo que las Partes acuerden un método diferente.

EN FE DE LO ANTERIOR, los representantes de las Partes firman dos ejemplares originales igualmente auténticos.

Firmado en la ciudad de Quito, República del Ecuador, a los 24 días del mes de junio de 2024.

Por la República del ECUADOR

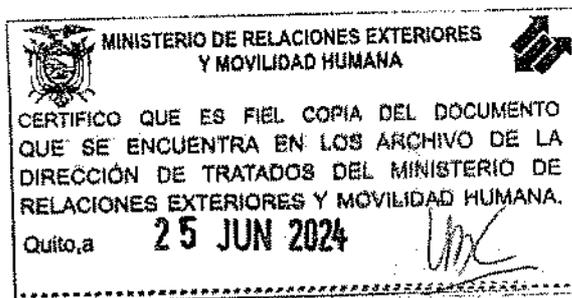


Gabriela Sommerfeld
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES Y
MOVILIDAD HUMANA

Por la República de COSTA RICA



Arnoldo André Tinoco
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y
CULTO



EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO